



Boletín Fintech & Economía Digital

Entrega N°10, mayo / junio 2024



Índice

Cuestiones generales

1. Reforma a la Ley sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - Proveedores de Servicios de Activos Virtuales como nuevos Sujetos Obligados	4
2. Flexibilización en los requisitos para la celebración de contratos de futuros basados en el índice Bitcoin Matba Rofex	10
3. El BCRA pone en vigencia a partir del 30 de abril de 2024	10
> <i>La interoperabilidad de los códigos QR para el pago con tarjetas de crédito</i>	10
> <i>La nueva modalidad de transferencias inmediatas pull para el fondeo entre cuentas propias</i>	10
4. Plazo fijo electrónico o Certificado Electrónico para Depósitos e Inversiones a Plazo (CEDIP)	11
5. El Banco Central de la República Argentina readecuó los encajes	12
6. El Gobierno Nacional decidió liberalizar el sistema de pago del transporte público	12
7. El Banco Central de la República Argentina pone a disposición su primera "Application Programming Interface" (API)	13

Jurisprudencia

8. Responsabilidad del usuario en transacciones con criptomonedas	14
9. Validez de los acuerdos firmados a través del sistema "Blockchain Federal Argentina"	14
10. MODO denunció a Mercado Libre por abuso de posición dominante	15

Índice

Impositivo

11. SIRCREB: Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias	16
--	-----------

> <i>Sentencia en autos “Adeco Agropecuaria SA c/ Comisión Arbitral de Convenio Multilateral - Res 104/04 s/Proceso De Conocimiento”, de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal</i>	16
---	-----------

12. Sentencia “Exterran Argentina SRL”: deducibilidad de quebrantos en el Impuesto a las Ganancias por operaciones con dólar MEP	17
---	-----------

Informes Fintech

13. Las cuentas comitentes con operaciones se quintuplicaron en 2023, y superaron los 3,6 millones	19
---	-----------

14. El crecimiento de las transacciones con tarjetas prepagas	19
--	-----------

15. Crecimiento del empleo Fintech en 2023 respecto al 2022	20
--	-----------

Cuestiones generales

1. Reforma a la Ley sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - Proveedores de Servicios de Activos Virtuales como nuevos Sujetos Obligados

El 14 de marzo de 2024, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.739 la cual introdujo reformas significativas al régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (la “Reforma PLA/FT”). Esta reforma, además de modificar la Ley N° 25.246, creó el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (el “Registro PSAV”), en respuesta a los requerimientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y le otorgó a la CNV facultades plenas para su reglamentación.

La reforma PLA/FT

Entre otras cosas, la Reforma PLA/FT incluyó una definición de “activos virtuales” y acuñó la figura de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (los “PSAV”). De acuerdo con la Reforma PLA/FT, los “activos virtuales” son la representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones, excluyendo, expresamente, a la moneda fiat. Por su parte, define a la figura PASV como aquella persona humana o jurídica que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona humana o jurídica:

- 1** El intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal (monedas fiduciarias).
- 2** El intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
- 3** La transferencia de activos virtuales.
- 4** La custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre los mismos.
- 5** La participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual (las “Actividades de los PSAV”). Asimismo, la Reforma PLA/FT incluyó a los PSAV como sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera (“UIF”).

La Resolución CNV

El 25 de marzo de 2024, la CNV publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 994/2024, que introdujo definiciones y reglamentaciones en relación con el Registro PSAV (la “Resolución CNV”). La Resolución CNV establece que todas aquellas personas humanas y jurídicas residentes o constituidas en Argentina deberán inscribirse en el Registro PSAV antes de poder llevar a cabo las Actividades de los PSAV. El registro vence el 3 de junio de 2023. Quedan excluidos de esta obligación aquellos cuyas Actividades PSAV no superen los 35.000 UVA (actualizables por CER) por mes calendario (aproximadamente AR\$34,3 millones).

Una persona humana o jurídica no residente estará sujeta a la obligación de registrarse en el Registro PSAV si lleva a cabo cualquiera de las Actividades de los PSAV bajo alguna de las siguientes modalidades:

- i. Utilicen cualquier dominio “.ar” para llevar a cabo sus actividades u operaciones
- ii. Tengan acuerdos comerciales con terceros o subsidiarias o vinculadas que les permitan recibir localmente fondos u activos de residentes para la realización de las actividades u operaciones (o cualquier actividad similar de las que se conocen como servicios de rampa).
- iii. Tengan un claro direccionamiento a residentes en el país.
- iv. Efectúen publicidad claramente dirigida a residentes en el país.
- v. Su volumen de negocios en el país exceda del 20% de su volumen total de negocios.

El artículo 6 de la Resolución CNV destaca que la inscripción en el Registro PSAV no implica otorgamiento de licencia por parte de la CNV para las Actividades de los PSAV. Asimismo, los matriculados en el Registro PSAV deben incluir una leyenda obligatoria en su sitio web, redes sociales u otros medios relacionados con su actividad, incluyendo materiales de difusión y promoción.

La Resolución CNV

Asimismo, el 25 de marzo de 2024 la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) dictó la Resolución N° 49/2024 (la “Resolución UIF”), publicada en el Boletín Oficial en la misma fecha, la cual reglamenta la actuación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales registrados ante la CNV (los “PSAV”) como nuevos sujetos obligados ante la UIF.

A partir de la inscripción en el Registro PSAV de acuerdo con lo descripto en el apartado anterior, el PSAV deberá registrarse ante la UIF dentro de los 30 días corridos.

A. Sistema de Prevención de PLA/FT del Sujeto Obligado

La Resolución UIF incorpora un sistema PLA/FT con un enfoque basado en riesgo, que deberá contener las políticas, procedimientos y controles para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar riesgos, según una autoevaluación realizada por el propio Sujeto Obligado y aquellos riesgos identificados en las evaluaciones nacionales de riesgo de PLA/FT respecto a las Actividades de los PSAV, debiendo considerar, como mínimo, los riesgos asociados a:

- i.** Los clientes (antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de operaciones).
- ii.** Productos y/o servicios que presta el Sujeto Obligado
- iii.** Los canales de distribución (presencial, internet o cajeros automáticos).
- iv.** las zonas geográficas en las que se ofrecen los productos y/o servicios del Sujeto Obligados como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

El Sujeto Obligado deberá analizar por separado cada Actividad de los PSAV que realice, pudiendo presentar informes de autoevaluación individuales para cada de ellas o un único informe consolidado, que deberá ser remitidos a la CNV y la UIF junto con la “Declaración de Tolerancia al Riesgo” (identificando el margen de riesgo de PLA/FT que el Sujeto Obligado está dispuesto a asumir según los términos previstos por la Resolución UIF) antes del 30 de abril de cada año calendario.

B. Cumplimiento del sistema de prevención de PLA/FT

Se establece que, para el cumplimiento del sistema de prevención de PLA/FT, los Sujetos Obligados deberán adoptar –como mínimo– políticas, procedimientos y controles a los efectos de:

- i.** Corroborar que los Clientes y sus beneficiarios finales no se encuentren incluidos en ciertos registros y listados vinculados a PLA/FT (antes del inicio y durante toda la relación comercial).
- ii.** Aplicar toda la normativa referida a Personas Expuestas Políticamente, de acuerdo con lo establecido por la UIF.
- iii.** Realizar una “debida diligencia” de forma inicial y continuada para los Clientes (debiendo mantener actualizados sus respectivos legajos).
- iv.** Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de sus Clientes.
- v.** Calificar y segmentar a todos los Clientes de acuerdo con los factores de riesgo.
- vi.** Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones vinculadas con las Actividades de los PSAV, con un enfoque basado en riesgos.

- vii.** Formular los reportes sistemáticos a la UIF.
- viii.** Determinar en qué casos el Sujeto Obligado estará facultado para no acreditar o suspender una transferencia de AV que carezca de la información requerida sobre el originante y/o el beneficiario, así como la acción de seguimiento apropiada.
- ix.** Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales, y detectar y reportar todas las Operaciones Sospechosas.
- x.** Colaborar con las autoridades competentes.
- xi.** No aceptar o desvincular a clientes, con expresión de las razones que fundamentan tal decisión.
- xii.** Desarrollar una capacitación en materia de PLA/FT a sus empleados y colaboradores de forma anual.
- xiv.** Registrar, archivar y conservar la información y documentación de:
 - A.** Los Clientes y beneficiarios finales desde el inicio de la relación y por un plazo mínimo de diez (10) años contados desde la desvinculación.
 - B.** de las transacciones realizadas por un plazo mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de realización.
- xv.** Evaluar la efectividad del sistema de prevención de PLA/FT a través de la revisión externa independiente que deberá ser realizada anualmente y de la auditoría interna anual.
- xvi.** Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, gerentes, empleados y colaboradores.
- xvii.** Establecer un código de conducta.
- xviii.** Elaborar un manual de PLA/FT, que deberá contener las políticas, procedimientos y controles mencionados anteriormente, el que deberá ser revisado anualmente.
- xix.** Tener en consideración en su análisis de riesgo los países identificados por el GAFI en la lista de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado y aplicar medidas reforzadas en estos casos.

La Resolución UIF regula las responsabilidades del órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, y la designación y responsabilidades del oficial de cumplimiento titular y suplente. El oficial de cumplimiento deberá ser apoyado por un Comité de PLA/FT, que deberá ser designado por el Sujeto Obligado a dichos efectos.

Los Grupos podrán designar un único oficial de cumplimiento titular, oficial de cumplimiento suplente y Comité de PLA/FT para todos sus integrantes, en la medida en que las herramientas de administración y monitoreo de las operaciones le permitan acceder a toda la información necesaria en tiempo y forma.

C. Debida Diligencia. Política de Identificación, Verificación y Conocimiento del Cliente y del Beneficiario Final

En relación con la debida diligencia sobre clientes, se establecen reglas de identificación, verificación y conocimiento del cliente aplicables a personas humanas, jurídicas u otro tipo de estructuras jurídicas, tanto para el inicio de la relación comercial, como de forma continuada para los clientes habituales.

Como parte del proceso de Debida Diligencia, la Resolución UIF requiere al Sujeto Obligado calificar y segmentar a sus clientes por riesgo bajo, medio o alto, valorando especialmente ciertos riesgos que enunciativamente se detallan en la Resolución.

Para los casos en que el Sujeto Obligado determine que el cliente es de riesgo bajo podrá utilizarse el procedimiento de debida diligencia simplificada, y en caso de que se determine que es de riesgo alto, deberán aplicarse las medidas de diligencia reforzadas.

La ausencia o imposibilidad de identificación de los clientes deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones profesionales, o de ya existir, para continuarlas.

D. Monitoreo, Análisis y Reporte

En base al análisis de riesgos y la actividad específica realizada, antes de iniciar relaciones comerciales, el Sujeto Obligado deberá confeccionar el perfil transaccional del Cliente. El Sujeto Obligado deberá monitorear las transacciones de sus Clientes y asegurarse de que sean consistentes con su perfil y nivel de riesgo asociado.

La Resolución exige a los Sujetos Obligados establecer reglas de control de operaciones y alertas automatizadas para monitorear las operaciones de sus Clientes. Además, la Resolución enumera a título enunciativo ciertas circunstancias que pueden interpretarse como disparadoras de alertas y controles, y exige a los Sujetos Obligados profundizar el análisis de cualquier Operación Inusual obteniendo información a fin de que el Cliente corrobore o revierta la inusualidad detectada.

Asimismo, la Resolución prevé la obligación para los Sujetos Obligados de reportar ante la UIF Operaciones Sospechosas dentro de las:

- i.** 24 horas desde la fecha en que concluya la operación sospechosa de lavado de activos, no pudiendo superar los 90 días corridos contados desde la fecha en que la operación fue realizada o tentada.

ii. 24 horas desde la fecha de la operación realizada o tentada en caso de financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

E. Otras reglas

La Resolución UIF exige a los Sujetos Obligados cumplir con la identificación del ordenante y del beneficiario de las transacciones alcanzadas por la regla de viaje, en los términos establecidos por los Estándares Internacionales del GAFI y en la modalidad en que la UIF establezca para el intercambio y la validación de dicha información.

La Resolución UIF también prevé una obligación para los Sujetos Obligados de seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo y tomar medidas tendientes a mitigar los riesgos de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada (en caso de que el Sujeto Obligado lo estime necesario en base a su análisis de riesgo). En este sentido, los depósitos por importes superiores o iguales a seis (6) SMVM exigen al Sujeto Obligado identificar a la persona que efectúe la operación conforme los parámetros fijados por la Resolución UIF.

F. Entrada en vigencia

Si bien la Resolución UIF dispone que su vigencia comienza al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, la misma prevé plazos para la exigibilidad de las siguientes obligaciones:

i. *Informe de Autoevaluación*: el primer informe de autoevaluación y la metodología, contemplando el análisis por el período 2024, deberá presentarse antes del 30 de abril de 2025.

ii. *Informe del Revisor Externo Independiente*: el primer informe del revisor externo independiente, contemplando el análisis por el período 2024, deberá presentarse antes del 31 de agosto de 2025.

iii. *Informe Sistemático Anual*: el primer informe sistemático, contemplando la información requerida para el período 2024, deberá presentarse entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025.

G. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Resolución será pasible de sanción, conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246.

2. Flexibilización en los requisitos para la celebración de contratos de futuros basados en el índice Bitcoin Matba Rofex

Cumplido el aniversario desde que la CNV aprobó el reglamento de contratos de futuros basados en el índice Bitcoin Matba Rofex (ver “[La CV Aprueba el Reglamento de Contrato de Futuros Basados en el Índice Bitcoin Matba Rofex](#)” de nuestro Boletín Fintech N° 7), el 16 de abril de 2024, Matba Rofex emitió la Circular N° 950/2024 en la cual informa que la CNV dio por finalizada la etapa inicial, habilitando que Matba Rofex amplíe su operatoria al público inversor en general. Por lo tanto, a partir del 22 de abril de 2024, los contratos de futuros basados en el índice Bitcoin Matba Rofex podrán ser negociados por cualquier inversor, quedando sin efecto el requisito establecido inicialmente en la etapa de lanzamiento de revestir la condición de “Inversor Calificado”.

3. El BCRA pone en vigencia a partir del 30 de abril de 2024:

> La interoperabilidad de los códigos QR para el pago con tarjetas de crédito:

Tras reiteradas postergaciones, el 30 de abril de 2024 entró en vigencia la interoperabilidad de los códigos QR para pagos con tarjetas de crédito, que fuera prorrogada a través de la Comunicación “A” 7996 del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Los códigos QR que exhiban los comercios deberán aceptar que los clientes puedan realizar los pagos con tarjeta de crédito con cualquier billetera digital (bancaria o del proveedor de servicios de pago), independientemente de que haya coincidencia de marca con el QR.

Los adquirentes y agregadores que ofrecen el servicio no podrán discriminar en las comisiones y plazos de acreditación de los fondos al comercio según la marca de billetera que ordenó el pago. Asimismo, contempla que los adquirentes y agregadores que también sean aceptadores de pagos con transferencia deberán ofrecer a los comercios un único QR que contemple todos los instrumentos de pago.

> La nueva modalidad de transferencias inmediatas pull para el fondeo entre cuentas propias:

El BCRA emitió la Comunicación “A” 7996, en la cual estableció que a partir del 30 de abril de 2024, las transferencias pull deberán reemplazar al sistema DEBIN para el fondeo entre cuentas de una misma titularidad. Las transferencias pull son solicitudes de fondos que permiten, mediante el débito de la cuenta —a la vista o de pago— del cliente receptor de la solicitud y previa autorización o consentimiento, la acreditación inmediata de fondos en la cuenta del cliente solicitante. El movimiento de los fondos es directo de una cuenta a otra, sin pasar por terceros actores y sin costo para el usuario financiero.

Las principales novedades que se introdujeron son:

A. Consentimiento: el consentimiento del cliente ordenante de una transferencia inmediata “pull” para el ingreso de fondos entre cuentas propias podrá ser explícito o tácito (en este último caso, siempre y cuando los actos del cliente necesarios para desarrollar la operación muestren su clara voluntad en dicho sentido). Las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (“PSPCP”) deben asegurarse de que las cuentas debitada y acreditada sean del mismo titular.

Asimismo, en los casos en que el consentimiento sea tácito, la Comunicación establece un arancel del 0,3% del importe de cada transacción, con un límite máximo equivalente a 0,12 UVA 3, que debe ser pagado por la entidad financiera o el PSPCP que provea la cuenta acreditada a quien proporcione la cuenta debitada.

B. Límites: se fija un límite diario para las transferencias inmediatas “pull” para ingreso de fondos en cuentas propias de 2.500 UVA por cuenta ordenante (equivalente a \$[_] a la fecha de publicación del presente boletín).

C. Fraude: la Comunicación “A” 7996 del BCRA dispone que el proveedor de la cuenta receptora de los fondos será responsable por las devoluciones en caso de acreditaciones fraudulentas. En este sentido, establece un plazo de 60 días corridos para el desconocimiento de una transferencia y un plazo de 3 días hábiles de realizado el desconocimiento para que la entidad debitada realice el reintegro de los fondos, y el posterior contracargo contra la entidad acreditada. Las entidades receptoras (ordenantes) de las transferencias “pull”, por su parte, deberán contar con garantías que oportunamente establezcan los administradores de esquemas de transferencias inmediatas para poder hacer frente a los contracargos recibidos

Por último, dicha Comunicación excluyó del régimen aplicable, las normas del Sistema Nacional de Pagos sobre Débito inmediato, y le requirió a los participantes de los esquemas de transferencias inmediatas que aún ofrezcan a sus clientes el DEBIN recurrente para el ingreso de cuentas propias en otros proveedores que presenten ante la Subgerencia General de Medios de Pago en un plazo de 15 días una nota explicando su adecuación a lo dispuesto por la Comunicación.

4. Plazo fijo electrónico o Certificado Electrónico para Depósitos e Inversiones a Plazo (CEDIP):

El CEDIP fue creado por la Comunicación “A” 7672 del BCRA emitida el 19 de enero de 2023, pero su vigencia fue prorrogada en reiteradas oportunidades. A través de la Comunicación “A” 7989 del BCRA del 11 de abril de 2024, la emisión de dichos plazos fijos electrónicos por las entidades financieras pasó de ser obligatorio a optativo. Los CEDIP son un instrumento representativo de las colocaciones a plazo que las entidades financieras captan por medio de canales electrónicos.

A través del CEDIP, esas colocaciones, tanto las efectuadas en pesos (incluyendo las expresadas en UVA) como en dólares, podrán ser transferidas electrónicamente de manera fácil y sencilla, ser fraccionadas en colocaciones de menor importe y compensadas, lo que permitirá su uso como medio de pago y de financiación. Toda colocación alcanzada tendrá su correspondiente CEDIP, el que deberá ser generado por la entidad financiera al momento de captar los fondos del depósito o inversión a plazo. Esta medida del BCRA introduce un nuevo instrumento en el sistema de pagos digitales y amplía las opciones de ahorro e inversión.

5. *El Banco Central de la República Argentina readecuó los encajes*

Con el objetivo de administrar las condiciones de liquidez, el 2 de mayo de 2024, el BCRA a través de la Comunicación “A” 8000, decidió subir los coeficientes de encaje sobre los saldos en cuentas a la vista remuneradas de fondos comunes de inversión de *money market* en 5 p.p., pasando de 10% a 15%.

Las nuevas tasas comenzaron a aplicarse desde el 15 de mayo de 2024 sobre el proporcional del promedio mensual de saldos diarios del mes anterior (abril). Además, la integración del encaje de estas partidas se debe realizar con depósito en las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA, no siendo computables a tal fin los títulos valores.

6. *El Gobierno Nacional decidió liberalizar el sistema de pago del transporte público*

El 8 de abril de 2024, el Gobierno Nacional comunicó a través de una conferencia de prensa del vocero presidencial, Manuel Adorni ([ver aquí](#)), la liberalización del pago del transporte público con tarjetas de débito, dispositivos móviles y otros medios. Esta iniciativa busca incluir diversas tecnologías que permitan a los usuarios elegir entre una gama amplia de opciones, desde tarjetas de débito, prepagas y crédito *contactless*, hasta soluciones a través de dispositivos móviles proporcionadas por billeteras digitales que ya están activas en Argentina.

De acuerdo con una encuesta realizada por Taquion, la mayoría de los argentinos enfrentan dificultades con el sistema SUBE tal como existe actualmente. Entre el 74% de los argentinos que utilizan la tarjeta SUBE, el 66% ha experimentado dificultades al utilizar la tarjeta, incluyendo dificultades para cargar saldo y comprar la dicha tarjeta. El estudio revela que los usuarios reclaman mecanismo alternativos para diversificar y mejorar los puntos de acceso y recarga.

Los usuarios consideran que la opción de pagar con tarjeta o a través del teléfono móvil representa una alternativa positiva para mejorar la accesibilidad y comodidad del sistema. El estudio también evalúa la posibilidad de que plataformas de venta de boletos en línea ofrezcan esta opción, aunque los usuarios no muestran resistencia, algunos perciben que esta alternativa es menos conveniente que pagar directamente con tarjeta o teléfono.

7. El Banco Central de la República Argentina pone a disposición su primera “Application Programming Interface” (API)

El 29 de abril de 2024, el BCRA puso a disposición por primera vez la API de Principales Variables, una serie planificada que conformará un catálogo destinado a proporcionar acceso eficiente, utilizando tecnología avanzada, a la información producida por el BCRA.

Una API es un sistema que permite la comunicación entre diferentes programas de software y aplicaciones para compartir datos. Esta API de Principales Variables, es de acceso público y gratuito, diseñada para una fácil integración en diversas plataformas y sistemas. Puede ser implementada tanto en la construcción de sitios web como en aplicaciones y sistemas empresariales. Las APIs permiten la automatización de la descarga y el acceso a la información de manera eficiente, reduciendo costos y simplificando la disponibilidad de datos para analistas, empresarios y financieros en la toma de decisiones.

Este lanzamiento representa un avance significativo hacia el concepto de *Open Finance*, una tendencia global que promueve una mayor circulación de información en el sistema financiero, fomentando la inclusión y la transparencia, al mismo tiempo que fortalece la interoperabilidad de datos con entidades públicas.

El BCRA comunicó que continuará ampliando este servicio con el objetivo de ofrecer interfaces que faciliten la integración y el desarrollo de nuevos proyectos. Las próximas APIs disponibles incluirán: Cotizaciones, Cheques Denunciados y Central de Deudores.

Jurisprudencia

8. Responsabilidad del usuario en transacciones con criptomonedas

El 2 de enero de 2024, la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en el caso “*Dupuy Cash, Tomás Alejandro c/ Cryptomkt S.A. s/ Ordinario*” falló en favor de CryptoMKT, una *exchange* originaria de Chile, al determinar que ésta no es responsable por el reclamo de un usuario por una suma en moneda extranjera enviada a otra billetera de destino (y no la deseada) ya que ello se debió a un error cometido por el usuario.

El actor solicitó la restitución de 58 *Ethereums* o su equivalente en dólares estadounidenses (valorado actualmente en aproximadamente US\$219.53), que envió a una billetera de destino incorrecta debido a un error involuntario. El actor argumentó que la *exchange* no implementó el mecanismo de control “EIP 55”, utilizado por otras plataformas, que habría permitido detectar el error en la dirección ingresada.

Por su parte, la *exchange* señaló que el procedimiento solicitado por el demandante, “EIP 55” se encuentra implementado, pero sólo es factible si la verificación de la dirección estuviera escrita con combinación de mayúsculas y minúsculas, mientras que, en este caso, el actor ingresó única y concientemente la dirección en minúsculas. Este hecho fue confirmado por el peritaje informático realizado en el marco de este caso.

El tribunal concluyó que no se evidencia incumplimiento del deber de seguridad ni publicidad engañosa por parte del demandado, concluyendo que la responsabilidad por el error recae en el propio demandante, quien había realizado múltiples transacciones en forma previa a las analizadas en el caso.

9. Validez de los acuerdos firmados a través del sistema “Blockchain Federal Argentina”

El 22 de febrero de 2024, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón falló en favor de Compañía de Seguros la Mercantil Andina S.A., la aseguradora citada en garantía, quien presentó una excepción de transacción basada en un acuerdo de mediación suscripto utilizando el sistema “Blockchain Federal Argentina”.

Inicialmente, el juzgado de primera instancia desestimó la excepción de transacción *in limine*, argumentando que el acuerdo transaccional presentado carecía de firma ológrafa. Se señaló, por un lado, que las capturas de pantalla de los correos electrónicos intercambiados entre las partes acompañadas en el expediente no eran suficientes como única prueba y, por otro lado, que la firma ológrafa en un acuerdo es un requisito esencial para la perfección de los instrumentos privados. Asimismo, la parte actora negó la autenticidad de la documentación presentada por la aseguradora.

Sin embargo, en segunda instancia, la Cámara de Apelaciones revocó la decisión, explicando que el acuerdo debe ser valorado junto con toda la prueba a fin de acreditar no solo el intercambio vía mail (y la conformidad así prestada en el acuerdo), sino también la efectivización de los pagos en cumplimiento del supuesto acuerdo. En la sentencia, la Alzada refirió que Blockchain Federal Argentina no almacena los documentos propiamente dichos en sus bloques, sino la huella *hash* correspondiente a estos. Esta huella *hash* determina si el documento ha sido alterado, actuando como una fórmula matemática que garantiza la integridad de la información original. Se destacó que, aunque esta tecnología no verifica el cumplimiento del acuerdo, si valida que el documento electrónico existió y, con las comprobaciones necesarias, que no ha sido alterado hasta el momento en que se efectúa la verificación. En ese contexto, requirió mayor prueba para valorar su autenticidad y cumplimiento.

10. *MODO denunció a Mercado Libre por abuso de posición dominante*

El lunes 6 de mayo, MODO denunció a Mercado Libre por abuso de posición dominante de tipo exclusorio, específicamente por obstaculización a terceras personas en la permanencia en un mercado y venta atada (Art. 3 inc. d y inc. g de la Ley 27.442). La denuncia fue presentada ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) en el marco de un conflicto en torno a la interoperabilidad de los códigos QR para realizar pagos con tarjetas de crédito. Mercado Pago, la billetera de Mercado Libre, pretende que sus competidores le abonen un arancel en concepto de derecho de uso de su red QR como retribución a la inversión realizada en dicho esquema. MODO denunció que Mercado Pago:

- i. Abusó de su posición dominante.
- ii. Que su integración vertical le permite imponer barreras en la permanencia del mercado a sus competidores y atar ventas, como por ejemplo, en cuanto a la obligación de la apertura de una cuenta en Mercado Pago para operar en el Marketplace de Mercado Libre y la prohibición de usar agregadores y/o pasarelas de pago de competidores.

A su vez, MODO le solicitó a la CNDC el dictado de una medida cautelar para el cese de las supuestas conductas anticompetitivas, a fin de proteger el interés económico general durante la investigación.

Impositivo

11. *SIRCREB: Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias.*

En fecha 6 de septiembre de 2004, a través de la Resolución General 104/2004, se creó el “*Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias*” (SIRCREB), que tiene como objetivo armonizar los regímenes de recaudación aplicables sobre las acreditaciones realizadas en cuentas bancarias en las entidades financieras. Las retenciones aplicadas a los contribuyentes constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos (“IIBB”).

En la práctica, el SIRCREB no recae solamente sobre las acreditaciones que tengan origen en la actividad gravada del contribuyente, sino que se aplica incluso sobre ingresos exentos o que nada tienen que ver con la actividad sujeta al IIBB. Ello se traduce en la generación de excesivos saldos a favor que, en ciertos casos, exceden el tributo aplicable en cada una de las jurisdicciones y que son de difícil recuperación.

Sin perjuicio de la tramitación de los certificados de exclusión que prevén las diferentes jurisdicciones o la solicitud de la devolución de los saldos a favor generados en el marco de procedimientos administrativos, en determinados casos el excesivo saldo a favor generado violenta derechos consagrados constitucionalmente lo que justifica el inicio de acciones judiciales.

➤ *Sentencia en autos “Adeco Agropecuaria SA c/ Comisión Arbitral de Convenio Multilateral - Res 104/04 s/Proceso De Conocimiento”, de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal*

Adeco Agropecuaria SA promovió acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad contra la COMARB a fin de obtener un pronunciamiento que declare la inconstitucionalidad de la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 104/2004 en su caso concreto, y que declare mal retenidas las sustracciones bancarias de sus cuentas bancarias en virtud del SIRCREB.

Asimismo, solicitó una medida cautelar de prohibición de innovar a los efectos de que se ordene a la COMARB y al HSBC Bank Argentina S.A. a abstenerse de realizar toda retención sobre acreditaciones bancarias por disposición de la mencionada resolución, en la cuenta corriente de titularidad de su parte afectadas por las detracciones cuestionadas.

Primera Instancia rechazó la medida solicitada, lo que motivó la apelación del contribuyente con fundamento en que las retenciones practicadas superan en forma desproporcionada la obligación fiscal que, en definitiva, debe afrontar mensualmente e importan además la creación de un tributo sin ley.

A tal fin, acompañó una certificación contable de la que surge que con las retenciones practicadas en los meses de enero 2022 a julio 2023, se estaría tributando en la provincia de Santa Fe, a un alícuota de casi el doble que la que corresponde a las actividades desarrolladas. En efecto, la sociedad sufre un desmedro financiero permanente y sostenido en el tiempo, al acumular en forma constante y permanente, saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos retenidos y percibidos, sin poder disponer de ellos en debido tiempo, con el agravante de la exposición inflacionaria que hace que esos saldos se deprecien mes a mes, todo lo cual termina vulnerando su derecho de propiedad.

El 7 de mayo de 2024, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, resolvió revocar la sentencia de primera instancia, hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora y ordenar a la COMARB que se abstenga de efectuar, las detracciones o retenciones previstas por la Resolución General 104/2004, por intermedio de los agentes de recaudación allí estipulados, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Para así decidir, la Cámara citó la sentencia dictada en la causa “*Cofco International Argentina SA c/EN - Comisión Arbitral del Convenio Multilateral - Resol. 104/2004 s/proceso de conocimiento*”, del 18 de febrero de 2022, de la misma Sala, donde se habían discutido cuestiones análogas. En tal sentido, indica que la COMARB no ha controvertido los aspectos relevantes de la cuestión planteada por la parte actora, sino que se ha limitado a explicar los aspectos del funcionamiento del SIRCRESB y a sostener que debe darse intervención a los fiscos locales, sin hacerse cargo de los fundamentos en los que la actora sustenta su tesis y peticiona la medida cautelar.

Agrega que de las constancias de la causa surge que las sustracciones bancarias efectuadas mediante el sistema cuestionado no cuentan con un procedimiento administrativo motivado y fundado, el cual a la vez no respeta una adecuada correlación entre su capacidad contributiva y lo efectivamente recaudado. Asimismo, luego de analizar la certificación contable acompañada, consideró que las sustracciones que llevadas a cabo bajo el concepto SIRCRESB correspondiente a la jurisdicción de Santa Fe, no guardarían razonabilidad ni proporcionalidad en el caso concreto.

Finalmente, concluye que el conjunto de las circunstancias descriptas sumado a las limitadas competencias que el Convenio Multilateral ha otorgado a la Comisión Arbitral, y la protección de los derechos de propiedad y de defensa en juicio, conducen, sin perjuicio del examen definitivo que debe efectuarse en la sentencia de mérito, a tener por acreditados los requisitos para la procedencia de la medida.

12. Sentencia “*Exterran Argentina SRL*”: deducibilidad de quebrantos en el Impuesto a las Ganancias por operaciones con dólar MEP.

El 20 de diciembre de 2023, la Sala A del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) se pronunció en autos “*Exterran Argentina SRL s/ recurso por retardo en repetición*”.

Exterrán Argentina SRL inició un reclamo de repetición por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2014. Ante el silencio por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) interpuso el recurso ante el TFN.

La empresa había efectuado operaciones durante el año 2014, mediante la adquisición con pesos de títulos públicos en dólares estadounidenses y su posterior venta en dólares estadounidenses, lo que ocasionó una pérdida contable. Señaló que dicha operatoria generó una pérdida deducible en el Impuesto a las Ganancias que no fue computado al momento de presentar la declaración jurada y abonar el impuesto, lo que generó un ingreso en demasía.

En efecto, la empresa alegó que el resultado negativo generado por la diferencia entre el valor de mercado al que se adquirieron los títulos públicos y el valor al que luego se terminaron vendiendo, medidos en pesos argentinos al tipo de cambio vigente al momento de la operación, generó una pérdida legalmente deducible en virtud de los artículos 17 y 80 de la ley del impuesto.

La mayoría del Tribunal expresó que la diferencia entre el valor de mercado al que se adquirieron los títulos públicos y el valor al que luego se terminaron vendiendo – medidos en pesos argentinos al tipo de cambio oficial-, generó la pérdida contable e impositiva. Dicha pérdida está originada por la diferencia entre los precios de compra y de venta de los títulos involucrados, por lo tanto, su deducibilidad de la base del impuesto debe analizarse en función de si dicho resultado está subsumido o no en el objeto del tributo. En el caso, tratándose de un sujeto empresa, dicho resultado será computable en función de la teoría del balance aplicable para este tipo de sujetos.

Asimismo, señaló que la adquisición de los títulos fue la forma de preservar el patrimonio de la empresa, lo cual no ha sido desvirtuado por el Fisco Nacional acreditando la existencia de una “planificación fiscal nociva”.

Finalmente, indicó que un criterio contario implicaría un trato desigual para las ganancias y las pérdidas, en virtud de que, si el contribuyente realiza la operación inversa, esto es: compra los títulos con moneda extranjera y los vende en pesos, obtendrá una ganancia gravada, con lo cual, cuando gana pagará el impuesto, pero cuando pierde el quebranto no sería computable.

Destacamos que esta sentencia ha seguido el mismo criterio sostenido por la Sala B, la cual también fue iniciada por Exterrán Argentina SRL, en los autos caratulados “*Exterrán Argentina SRL s/ Apelación Ganancias*” con sentencia en fecha 12 de abril de 2022. Con la reforma introducida a la ley del Impuesto a las Ganancias mediante el dictado de la ley 27.430 para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2018, las pérdidas ocasionadas por la compraventa de títulos públicos son consideradas quebrantos específicos. La Justicia no se ha pronunciado aún con relación a pérdidas ocasionadas a partir de dicho ejercicio fiscal en relación a operaciones dólar MEP o CCL.



Informes Fintech

13. *Las cuentas comitentes con operaciones se quintuplicaron en 2023, y superaron los 3,6 millones*

De acuerdo con la publicación de la Cámara Fintech del 30 de abril de 2024 ([ver aquí](#)), los argentinos han aumentado su participación en el mercado de capitales, expandiendo el número de cuentas comitentes activas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA) que aumentó un 401% en 2023 en comparación a 2022.

El alcance geográfico de las inversiones también se amplió, con un 18% de nuevas cuentas originadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 36% en Buenos Aires y un 45% desde el interior del país, con especial participación de Córdoba, Santa Fe y Mendoza. Este dato resalta un progreso hacia una mayor accesibilidad y federalización del mercado a lo largo del país.

El volumen total negociado alcanzó los US\$1.195.046 millones en 2023, siendo esto un 65% más en comparación con 2022.

En cuanto a la inversión en renta variable, lideró el crecimiento con un notable 77%, destacándose un incremento del 171% en acciones locales y un 41% en Cedears. Situación análoga ocurrió con la renta fija no se quedó atrás, creciendo un 67%, junto con un notable aumento en las cauciones (66%) y opciones (114%).

14. *El crecimiento de las transacciones con tarjetas prepagas*

De acuerdo con el informe realizado por GP Insight (sección perteneciente a Global Processing, un procesador de tarjetas) el 19 de marzo de 2024 ([ver aquí](#)), el uso de tarjetas prepagas experimentó un notable crecimiento del 161% durante el año 2023 en Argentina, en comparación con el periodo anterior, según datos recopilados por *GP Insight*. Este informe semestral, elaborado por la empresa Global Processing, analiza el uso de los productos prepagos en el país, así como las tendencias de la industria y el comportamiento de los usuarios.

El volumen total de transacciones aumentó en un 370% en el mismo periodo, impulsado tanto por la creciente inflación como por el incremento en la cantidad de operaciones realizadas, reflejando un aumento significativo en la actividad financiera. Del total de fondos movilizados a través de tarjetas prepagas, el 90% se destinó a compras dentro del país, mientras que el 5% fue retirado en efectivo mediante cajeros automáticos y otro 5% se utilizó para consumos internacionales.

En cuanto al perfil de los usuarios, el 40% corresponde a jóvenes de entre 13 y 24 años.

En términos de distribución geográfica, el 35% de los usuarios de tarjetas prepagas residen en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), seguido por la zona Pampeana, con un 31% de los usuarios. Le siguen las regiones del NOA (12,8%) y el NEA (10,7%), mientras que Cuyo (5,6%) y la Patagonia (5%) registran la menor cantidad de usuarios.

15. Crecimiento del empleo Fintech en 2023 respecto al 2022

En marzo de 2024, la Cámara Fintech Argentina realizó una encuesta sobre el empleo Fintech durante el 2023 ([ver aquí](#)). En este sentido, el sector fintech argentino experimentó un notable crecimiento en 2023, generando empleo para 34.350 personas, lo que representa un aumento del 9,9% con respecto al 2022. Este incremento refleja el potencial y la demanda de talento en la industria.

Ello se relaciona con que durante los últimos siete años, las fintech han desempeñado un papel crucial no solo en promover la inclusión financiera, sino también en facilitar el acceso de millones de personas a nuevos instrumentos de ahorro, crédito y activos digitales. En particular, en cuanto a este último aspecto, Argentina ocupa el 15° lugar a nivel mundial en la intensidad de uso de criptoactivos, destacándose también como líder en Latinoamérica en transferencias de valor y en el uso de plataformas relacionadas.

En términos de género, se observa un avance significativo, con un aumento del 3,2% en la participación de las mujeres en el sector fintech. Actualmente, el 45,2% de los puestos están ocupados por mujeres, y el 36,5% de los roles de liderazgo son desempeñados por mujeres, superando los promedios mundiales y de países como Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, el desafío persiste en el C-Level, donde sólo un 25.9% de los cargos son ocupados por mujeres.

Aunque la presencia de la industria fintech se extiende por varias regiones del país, el 85% (aproximadamente 28.000) de los puestos de trabajo reportados se concentran en provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a las posiciones más demandadas para 2024, en el área de Tecnología se destacan roles como Desarrolladores *Back End*, *Full Stack* y *Front End*, mientras que en el área de Producto se buscan perfiles como *Product Owner* y Analista de Producto.

Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras. Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos. Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.

Bibliografía

Normativa

- Ley N° 27.739
- Ley N° 25.246
- Resolución CNV 994/2024
- Resolución UIF 49/2024
- Comunicado de prensa del BCRA del 29/04/2024

Jurisprudencia

- CryptoMKT
- Cámara de Morón CyC feb 2024

Informes de la Cámara Fintech

- <https://camarafintech.org/las-transacciones-con-tarjetas-prepagas-crecieron-161-en-2023-en-la-argentina/>
- <https://camarafintech.org/encuesta-de-empleo-fintech-2023/>
- <https://camarafintech.org/la-argentina-fijo-criterios-base-para-la-provision-de-servicios-cripto-en-el-pais/>
- <https://camarafintech.org/propuesta-de-politica-publica-para-transformar-el-transporte-publico-y-llevarlo-a-una-nueva-era-de-pagos-abiertos/>
- <https://camarafintech.org/8-de-cada-10-argentinos-quieren-que-haya-cambios-en-la-forma-de-pagar-el-transporte-publico/>
- https://www.linkedin.com/posts/camara-argentina-de-fintech_mercado-de-capitales-boom-de-nuevos-inversores-activity-7186387069613555712-0KRW/?utm_source=s-hare&utm_medium=member_ios



**La publicación de este boletín es a título informativo,
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.**

*En caso de necesitar asesoramiento legal,
por favor no dude en comunicarse con nosotros.*

www.bomchil.com

